

AURORA DE APURE.

Guanare Domingo 12 de Junio de 1825=15

NUM. 23 }

Post nubila, Phœbus. Después de las tinieblas, la luz

TRIM 2

INTERIOR.

AVISO

Señor editor de la Aurora.

Como en su periodico se dà un lugar à todo lo que tiene relacion con el bien público, le inserto, para que V. se sirva hacerlo en él, el aviso siguiente.

Hallandose vacante la escribanía pública del canton de esta capital y el oficio de anotador de hipotecas, el Sr. intendente me manda anunciarlo al público para que dentro de treinta dias à contar desde esta fecha ocurran ante él los aspirantes con los documentos que acrediten su aptitud, probidad y demas calidades que esijen las leyes, à efecto de provér dichos destinos con arreglo à estas=Barinas 17 de Mayo de 1825=José Morales=Secretario de intendencia.

Soy de V. muy atento servidor

J. Morales

CONGRESO.

CONTINUA LA LEY SOBRE ORGANIZACION Y RE-

JIMEN POLITICO Y ECONOMICO DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS DE LA REPUBLICA DEROGATORIA DE LA DE 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 11.

ART. 89 Para procurar la misma comodidad à todo el canton cuidarán las municipalidades; primero, de la policia rural acordando la composicion de los caminos del territorio bajo la inspeccion y responsabilidad de los alcaldes parroquiales con arreglo à lo que disponga la ley sobre el establecimiento y administracion de rentas municipales; segundo, cuidarán de todas las obras públicas de utilidad, beneficencia y ornato, que pertenezcan al término de su jurisdiccion; tercero, darán los informes necesarios y propondrán los arbitrios que estimen oportunos para que se emprendan los caminos, y calzadas, acueductos ú otras qualesquiera obras públicas pertenecientes al departamento en jeneral. En estas obras tendrán las municipalidades la intervencion que les ha señalado la ley sobre privilegios exclusivos y que les fuese cometida por el gobierno.

ART. 90. Cuidarán las municipalidades de todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educacion que se paguen del comun, zelando el buen desempeño de los maestros conforme à la ley sobre el establecimiento de estas escuelas, y à lo que disponga el plan jeneral de instruccion pública.

ART. 91. Fomentarán tambien la agricultura, la industria, y el comercio, procurando que se renueven todos los ostaculos ú trabas que se opongan à su mejora y progreso. Con esta mira presentarán al intendente, por medio del gobernador de la provincia, y à la junta provincial todos los planes y proyectos que les parezcan mas oportuno.

ART. 92 Las municipalidades remitiran cada año por el mes de enero à los gobernadores, y estos à los intendentes, una relacion circunstanciada de cuanto hayan ejecutado en el año anterior, ó quede pendiente en beneficio de su respectivo canton y desempeño de las funciones de su cargo, igual relacion remitirán en la misma época à la junta provincial.

ART. 93. Las quejas que promovieren los vecinos contra las providencias económicas y de policia dadas por las municipalidades las oirá el gobernador y las resolverá gubernativamente.

ART. 94 Cuidarán las municipalidades de que los bagajes, alojamientos y demas suministros para la

tropa se repartan con igualdad equitativa entre los vecinos, conforme á los reglamentos de la materia; y así mismo de que se observe la mas exacta cuenta y razon para los correspondientes abonos.

ART. 95 Sobre to los estos particulares observarán las municipalidades las instrucciones y órdenes superiores que les comuniquen los intendentes y gobernadores.

ART. 96 Las leyes, decretos y providencias que los jefes municipales comuniquen á las mismas municipalidades para su cumplimiento, deberán tenerlo sin tardanza, avisandoles su recibo con certificacion del secretario.

ART. 97 Admitirán los proyectos, peticiones, é informes que quieran hacerles los ciudadanos en los asuntos que por esta ley estan cometidos á estos cuerpos. Todos los actos y sesiones de las municipalidades serán públicos, procurando observar el metodo de las discusiones de las cambras del congreso en lo que sea adaptable.

ART. 98 En toda parroquia que no sea de las en que se dividen las villas y ciudades habrá una junta de policia, compuesta á lo menos de los dos alcaldes parroquiales, y de un sindico; pero si lo permitiere la poblacion, ó si ésta excediere de mil almas, se aumentarán dos comisarios parroquiales á dicha junta. Todos sus miembros deben tener las calidades de sufragantes.

ART. 99 La junta de policia parroquial observará en cuanto á la policia de la parroquia todo lo que se previene con respecto á las municipalidades en los articulos 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

(Se continuará.)

ARTICULO COMUNICADO.

Populus observantior æqui

Todo hombre por inclinacion es virtuoso, y vicioso por interes, siempre que se determina to hace por la intensidad de la pasion que lo domina. Estas pasiones buenas, ó malas, sujetas, en todos sentidos, con las cadenas de las instituciones sociales, no le desarrollan del todo hasta que llegan las convulsiones politicas; y entonces sin mas freno que su conciencia, y sin mas reglas que sus deseos, manifiesta el hombre descaradamente sus errores, sus inclinaciones, sus flaquezas y en fin todos sus vicios y virtudes.

El dia veinte y nueve del proccimo pasado Abril, se presentó ante el alcalde 1º de la villa de Obispos un vecino de la Parroquia del Real quejándose le habian robado un toro, y segun indicios fué el alcalde único de la misma Parroquia Ramon Delgado como unanime lo declaró todo el vecindario; Po re juez! ¡Que casualidad! ¡Y que desgracia! ¡Si siendo alcalde no le rebiste algun pudor, ¿que

será cuando no ejersa empleo público? *Increbuit molitus mos*; Suerte adversa carecer muchos pueblos de sujetos en quien depositar las confianzas del gobierno! A los nueve dias de la demanda que se tardó (segun entendido estoy por la voz publica como sucede en otras muchas) por el aguaríese: hoy no: venga mañana: usted pierde: dejese de eso; creo que ya de ostigado mas que levado de la distribucion de la justicia el anunciado alcalde primero resolvió que el dia ocho de Mayo saliese comisionado uno de los alcaldes pedaneos de la dicha Villa de Obispos, á hacer una averiguacion verbal de lo acontecido por no haber en la susodicha parroquia otro juez que el complice: en el mismo dia, y con la velocidad del rayo, despachó el escribano público y de cabildo de la misma Villa de Obispos y hermano del alcalde delincuente un espreso avisándole por una carta que en el momento que llegase aquel juez que le informase de la comision, no le dejase efectuar el objeto de su encargo, y si lo atase, y asegurado lo condujese en derecho á la intendencia, que como alcalde tenia leyes que lo favoreciesen. El otro cumplió exactamente con el mandato de su hermano el Sr. escribano, y alborotando una gran parte del vecindario, como á especie ó verdaderamente motin, se denegó á franquearle la jurisdiccion, y el Sr. juez comisionado, tubo que salir á pasos ajigantados; Que ejemplo para un pueblo! ¡Y que consejo tan recomendable en un individuo que ejerce empleo público! ¿No será esto alargar las bridas al desenfreno de muchos hombres corrompidos, enseñagados en el depravado vicio del robo, que mas y mas se propaga para que incrementen en este genero de suistencia? claro está; y con razon, pues observan con hechos tan escandalosos que las leyes asignadas para castigar esta clase de delitos, se ven infringidas por los que las manejan. En vano ha trabajado nuestro sabio gobierno en dictar leyes, é imponer severos castigos á los malos hechos, cuando hay hombres que, volviendolas al revés, las acomodan á su capricho y dilaceran por este descabellado orden el sagrado cumplimiento de aquellas. En fin al alcalde se le probó el robo, el juez que conoció de la demanda, y que de oficio debió haber propendido á su castigo, descansó sin cuidado: aquel quedó in pune de su delito, todo calmó por empeños, y este es el orden en muchas materias de justicia.

Colombia que ha terminado ya sus tareas con una paz gloriosa, fijará, sin duda, especialmente su atencion, en que las inespiables leyes del mas sabio de los gobiernos se cumplan con la ritualidad que es debida, y hará se estingau para siempre los abusos en los empleados.

Un Ciudadano.

OTRO.

Saludo al 19 de Abril de 1285.

Yo saludo este dia memorable para siempre en la historia de Colombia ! El, cual antorcha luminosa que todo lo ilumina, apareció en el Globo americano con un rostro liberal y encantador para dar la salud y vida á la república. Libertad gritó entonces aquel pueblo benemerito y virtuoso (1) y arrebatando de las manos del tirano el cetro y la corona con una osadia valerosa y moderada, los arrojò por tierra y plantò el arbol hermoso de la libertad. Temblaron los despotas confundidos y aterrados, (2) Ya no se oyeron las horrorosas voces de la tirania. ! Cesaron los gritos y lamentos de la esclavitud oprimida ! y en lugar del pavoroso estrepito de grillos y cadenas, los acentos de placer y regocijo se oyeron por los aires en toda la comarca.

La tierra de Colon proclamò su libertad y sus derechos en este dia señalado por el cielo para la justicia, y pronunciò el solemne juramento de reducirse á pabesas antes que volver á su umbril al yugo inominioso que sacudiò con denuedo y con honor. En efecto: quince años hacen hoy que en lucha victoriosa combate por sostener sus votos. Los reveces é inconstancias de la variable suerte, no han podido amedrentarla, y los colombianos al traves de males horrosos han conseguido á costa de su constancia heroica, ver el termino de su gloriosa carrera politica. Colombia reconocida en el universo como una nacion libre y culta se complace con sus hijos de tal dicha ! Que admiren pues los despotas sus glorias ! y que la caduca España envidie con dolor la marcha majestuosa de esta gra republica. !

Honor y gratitud al gran BOLIVAR que con sus sacrificios y su espada librò su Patria y flores y laureles sobre la tumba en que reposan las cenizas de los heroes que á su ejemplo han eesalado el ultimo suspiro en la defenza justa. Odio eterno á la esclavitud, y amor ardiente á la libertad. ¡ Viva este don tan estima-

ble y vivan todos los hombres libres de la tierra !

Señor Redactor de la Aurora. Dignese V. propender á los votos de mi corazon dando lugar en su estimable periodico al discurso anterior que aunque va tarde para su colocacion, lo habia compuesto oportunamente y por mis enfermedades no lo habia remitido á V. hasta ahora. Queda de V. su afectisimo S. S. Q. B. L. M.

R. E.

OTRO

Señor Redactor de la Aurora

Sírvase V. dar lugar en su apreciable periodico á la siguiente

SENTENCIA.

Vista la disputa promovida por el *Amante de Colombia* y eesaminadas las razones en que se apoya para pretender que la ciudad de Guanare sea la capital del departamento de Apure, se encuentran á primera vista varias reflexiones que hacen injusta su causa. El mismo interesado confiesa que es uno solo contra dos y que su contrario le eccede en pericia. La mayoría indica por lo regular en asuntos de esta clase la opinion que debe seguirse, y si se añade la pericia que el *Amante de Colombia* reconoce en sus contradictores, debe él mismo condenarse. El combate sin embargo no es tan insignificante como se piensa: es de uno contra la opinion de todos los Pueblos del departamento: es de uno contra los sentimientos de la misma poblacion de Guanare: es de uno contra la justicia, contra la politica, contra la conveniencia. Brevemente se probarán todas estas proposiciones, no haciendo caso de las puerilidades que se han aducido sobre si es ó no mas pingüe este ó aquel terreno, si en la capital han salido Leones á la plaza, y si hay mas conventos en Guanare que en Barinas.

Disputar la fertilidad de la tierra y sus ventajas, no sobre Guanare sino sobre otros muchos Pueblos, es disputar lo que está á la vista de todos, es disputar lo que todos conocen, disputar contra la evidencia. Si han salido Leones en la plaza de la Capital, nada tiene esto de extraño en un lugar que estaba desierto por que el fuego de los enemigos lo redujo á tan deplorable estado por ser amigo de la libertad: sus escombros lejos de servirle de ignominia, Gua-

(1) Caracas

(2) Los españoles tiranos y ambiciosos

(Notas del autor)

nare los venera y todos le dñan el justo titulo de *Pueblo patriota, Pueblo digno de ser libre*. Decir que allí hay mas conventos que en Barinas, por cierto es cosa que no puede negarse, y cabalmente esta ventaja redundan en favor de la capital. ¿Son los frailes los que dñan ser á un lugar? ¿Un solo templo no es bastante para tributar al Criador las adoraciones debidas? Oh!... mucho mas podria decirse sobre esto sino se temiese la nota de Mazoneria con que á cada paso se acrimina la conducta de magistrados buenos catolicos, pero nada fanaticos. Los fundamentos pues de esta sentencia no estriban sobre cimientos tan debiles, si sobre las proposiciones indicadas que van á probarse.

1^a *La opinion de todo el departamento se ha declarado por que Barinas sea su capital.* Nadie absolutamente ha contradicho esto, ni los Pueblos de que el departamento se compone pueden contradecirlo, por que están ciertos de las ventajas que les reporta, y por que su totalidad, eschuyendo á Guanare, Ospino y Araure ha estado acostumbrada á reconocer con sumo gusto á Barinas como su capital.

2^a *La opinion del buen Pueblo de Guanare se ha pronunciado mucho antes de ahora por que Barinas sea su Capital.* En apoyo de esto se invita al respetable Pro. Dr. Vicente Unda para que esponga si en el primer Congreso de Venezuela pretendió como diputado que era, que Guanare se agregase á la provincia de Barinas separandolo de la de Caracas. Las felicitaciones que se le hicieron al actual Yntendente por el honrado vecindario de Guanare en obsequio suyo y de la nueva Capital; no menos que varios numeros de la *Miscelánea* en que mostraron sus habitantes el mayor contento con la Ley de division territorial; son otros tantos testimonios que nadie puede tener la osadía de contradecir sin ofender la magestad de este tribunal.

3^a *La justicia demanda que Barinas sea la Capital.* Todos convienen en que debe procurarse que la situacion de la Capital sea centrica. Guanare lejos de estar en el centro se halla á un extremo. Barinas no lo está tampoco, mas se aproxima á el, y con relacion al territorio poblado puede decirse que lo ocupa sin mas diferencia que la de ocho ó diez leguas. Cualquiera que posea algunos conocimientos geograficos reconocerá esta verdad.

4^a *La militica exige que Barinas sea la Capital del departamento.* Casi desde la fundacion de Barinas al menos en el terreno en que hoy se halla ha sido siempre capital de una Provincia. ¿No seria bien impolitico que se le sujetase á otro Pueblo? No se ofenderia el amor propio y el

orgullo de sus habitantes? acostumbrada ella á dar á las poblaciones que le están sujetas ejemplos de patriotismo y de todas las virtudes; no seria una imprudencia sobreponerle á uno de los mismos hijos que ella ha alimentado y educado? Aludiendo á lo que es politica podria añadirse algo aqui sobre esa desolacion tan decantada y sobre esos Leones que aparecen en la plaza de la Capital; mas tales sandeces ya se ha dicho que deben despreciarse. Esos Leones y esas ruinas producidas por el amor á la Patria, esos son los que no solo le dñan derecho en politica y en justicia á ser la Capital, sino que demandan del gobierno una gran proteccion... ¿Es acaso lo mismo servir á los tiranos que á la republica?

5^a *Conviene que Barinas sea la Capital.* La conveniencia resulta en el caso de las proposiciones y ventajas que tienen los Pueblos para ocurrir al primer Magistrado Departamental, á fin de que les dispense toda la proteccion y quanto esté al alcance de sus atribuciones. Antes se ha insinuado que Guanare se halla á un extremo del Departamento y que Barinas aunque no está en el centro del terreno poblado lo ocupa con corta diferencia. No hay en el centro poblacion alguna, ni hay ninguna que pueda servir de capital. De consiguiente debe llevar ella este titulo que nadie puede repugnarlo sin chocar con la conveniencia, con la politica, con la justicia, con los votos de todo el departamento y con los del mismo Pueblo de Guanare.

En consecuencia de tan solidos fundamentos provocado este tral. por el *Amante de Colombia* para pronunciar definitivamente; á pesar de que él ha alegado por tres veces, mientras que sus contrarios apenas han representado una sola, seguramente por que descansan sobre la confianza que inspira una buena causa y la rectitud del que la juzga; y precindiendo de mil mas fundamentos administrando justicia en nombre y por la irresistible autoridad de la *Razon*, se declara injusta, temeraria y estravagante la pretension del *Amante de Colombia* condenandosele como se le condena en todas las costas y costos; y se le apercibe seriamente para que en lo sucesivo se abstenga de discurrir contra la sabiduria con que el soberano congreso dió la ley de division territorial. Se le apercibe tambien para que en adelante no trate por medio de acciones de esta naturaleza de turbar la páz, union y fraternidad que desde su nacimiento se juraron los dos virtuosos Pueblos **Barinas y Guanare**

La Imparcialidad.

GUANARE: Por Simon Castejon

